



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001863 del 14 de Diciembre de 2022. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,” EE-00153-202223758-Sigef Id: **507778**, la empresa de Certimail reporta **NO APERTURA** el día **15/12/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001863 del 14 de Diciembre de 2022** y documentos anexos en (11) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Juan Pablo Duque Mejía**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **79.400.028** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **12** días del mes de **Enero de 2023** a las 7:00 a.m., hasta los **18** días del mes de **Enero de 2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 12/01/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 18/01/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202223758-Sigef Id: 507778
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 15-diciembre-2022 8:33:05
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: JUAN PABLO DUQUE MEJÍA
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)
Juan Pablo Duque Mejía
KR 14 No. 13 – 45 Barrió: Campohermoso
Correo: fannydu56@hotmail.com
Teléfono: 3207174434 - 8902644
Manizales, Caldas

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001863 del 14 de Diciembre de 2022

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Angela Maria Rincon Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano	

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001863 del 14 de Diciembre de 2022

Página 1 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 100 de 1993, el Decreto ley 1296 de 1994, los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 645 de 2016, Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud realizada, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	503153 del 23 de noviembre de 2022
Id Asociado	468186,365423, 376664
Tipo de Solicitud	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DEFINITIVA
Instancia	NUEVA SOLICITUD
Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
Nombre del Causante	JORGE AUGUSTO DUQUE LEÓN
Documento del Causante	1.198.374
Fecha de Fallecimiento del Causante	08 de noviembre de 2020
Nombre del beneficiario	JUAN PABLO DUQUE MEJÍA
Documento de la Solicitante	79.400.028
Calidad que acredita	Hijo Inválido
Nombre de la Apoderada/ designada persona de apoyo	MARÍA EUGENIA BUITRAGO CASTAÑO
Documento de la Apoderada/ designada persona de apoyo	C.C. No. 30.321.085 y T.P. No. 346.768 del C.S.J.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001863 del 14 de Diciembre de 2022

Página 2 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Teléfono de contacto	3107476974
Dirección de Correspondencia	Calle 12 D1o 2 D -59, Barrio Aquilino Villegas Caldas / Manizales
Notificación Electrónica	maritecas17@hotmail.com

Antecedentes administrativos para resolver la solicitud:

Que mediante resolución N° 0724 del 30 de julio de 1996, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI ordeno pagar una pensión de sanción a favor del señor **JORGE AUGUSTO DUQUE LEÓN** (Q.E.P.D) quien se identificaba con la C.C 1.198.374 a partir del 21 de julio de 1995.

Que el señor **JORGE AUGUSTO DUQUE LEÓN** (q.e.p.d.) ya identificado, falleció el día 08 de noviembre de 2020, tal y como consta en el registro civil de defunción.

Que, para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es indispensable que el(la) solicitante acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos	Cumple	No cumple
Formulario único de solicitudes prestacionales (FOR-GPE-GPE002)	X	
Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento o Partida Eclesiástica de Bautismo si nació antes del 15 de junio de 1938, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.	X	
Dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional	X	
Partida eclesiástica de Matrimonio o Registro Civil de Matrimonio; según corresponda, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.	N/A	
Declaraciones juramentadas de extremos de convivencia con autenticación de firma(s) rendida(s) por el (los) solicitante (s) y dos (2) testigos diferentes a familiares.	X	
Fotocopia ampliada del documento de Identificación del (la) beneficiario (a).	X	

Nota transitoria: Con base en el Decreto Nacional 655 de 2022, el 30 de junio de 2022 se puso fin a la emergencia sanitaria que estuvo vigente desde el 12 de marzo de 2020, a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Por consiguiente, en materia pensional, para efectos de acreditación de pruebas documentales para el reconocimiento prestacional, se restablece el deber de presentación de documentos originales o de copias auténticas previsto en el artículo 25 del Decreto ley 019 de 2012.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001863 del 14 de Diciembre de 2022

Página 3 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Que el artículo 53 de la ley 100 de 1993, facultó a las administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida para; *“a. verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes (...) b. adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados; c. citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes”*

Que tal como lo prevé la norma transcrita, les corresponde a las entidades reconocedoras de prestaciones económicas, verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos necesarios para consolidar el derecho y la legalidad de los documentos, en aras de salvaguardar la transparencia, la moralidad y eficacia de la actuación administrativa y proteger los recursos destinados al pago de las contingencias derivadas de la edad, invalidez, muerte y sobrevivientes.

Que se requirió concepto técnico para determinar si existió **dependencia, real y material** entre el(a) solicitante y hasta la fecha del fallecimiento causante, así como relación familiar, ayuda o auxilio mutuo, la vigencia de la sociedad conyugal y la ausencia de divorcio, entre otros criterios orientadores para la determinación del derecho de sustitución pensional (*Cfr. Sentencia SU102 de 2020, SU-461 de 2020, SU 543 de 2019 y SU 149 de 2021, entre otras, proferidas por la H. Corte Constitucional*);

Mediante Informe técnico No. 033/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, se indicó a la Gerencia de Pensiones que entre el señor **JUAN PABLO DUQUE MEJÍA** ya identificado quien actúa a través de la señora **MARÍA EUGENIA BUITRAGO CASTAÑO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.321.085 en calidad de persona de apoyo y el causante, se determinó que: **SI EXISTIÓ DEPENDENCIA ECONÓMICA DEL SOLICITANTE HACIA EL CAUSANTE.**

Que conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 44 de 1980 modificado por el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008, previamente, se publicó edicto emplazatorio en el diario EL NUEVO SIGLO, en relación a la solicitud de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor **JORGE AUGUSTO DUQUE LEÓN** (q.e.p.d.), informando sobre la petición de pensión de sobrevivientes, para quien se creyera con igual o mejor derecho reclamara el reconocimiento dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación.

Que de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, se establece que el (la) solicitante, señor **JUAN PABLO DUQUE MEJÍA** ya identificado quien actúa a través de una persona de apoyo, en su condición de hijo invalido, tiene más de 30 años al momento de fallecimiento del (la) señor(a) **JORGE AUGUSTO DUQUE LEÓN** (q.e.p.d.), en consecuencia, tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en proporción de un 100% de la pensión que percibía el (la) causante, ya identificado (a), conforme lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001863 del 14 de Diciembre de 2022

Página 4 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Que según certificación de Nómina de Pensionados del FONCEP, a la fecha del fallecimiento, el causante recibía como mesada pensional la suma de \$ **1.062.313 M/CTE**.

Que la pensión que devengaba el causante era pagada con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, es procedente reconocer la pensión de sobrevivientes a favor del (la) solicitante, ya identificado(a), en proporción de un 100%, a partir del día siguiente a la fecha del deceso del causante.

Que el valor de las mesadas pensionales causadas en vida por el (la) pensionado (a) y no cobradas por éste (a), permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes del causante o la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, el valor de los aportes a salud estará a cargo del (la) pensionado (a).

Que una vez se notifique esta Resolución, el (la) beneficiario (a), ya identificado (a), debe allegar el formato diligenciado y la constancia al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP de afiliación a la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. A CARGO DE FONCEP, se efectúan con el NIT 899999061-9; esto para conocimiento del (la) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

Que son disposiciones legales aplicables; artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, y demás disposiciones concordantes.

Que en el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión al ser expedida por organismo del nivel territorial no es susceptible del recurso de apelación (*Cfr. Sentencia C-243 de 2013 de la Corte Constitucional*), pero sí el de reposición en caso de asistirse al interesado inconformidad total o parcial e interés legítimo para ello, el cual deberá ser presentado en los términos y condiciones previstas en los artículo 74 (núm. 1º), 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001863 del 14 de Diciembre de 2022

Página 5 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Que en el presente caso SI _____ NO X aplica **acrecimientos** conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1884 de 1994, artículo 8°, parágrafo 1°.

Que como natural corolario de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar el 100% de la pensión de sobrevivientes **en forma definitiva** por el fallecimiento del señor **JORGE AUGUSTO DUQUE** (q.e.p.d.) quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.198.374, a favor del señor **JUAN PABLO DUQUE MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.400.028, en su condición de hijo invalido quien actúa a través de una persona de apoyo, en cuantía mensual de \$ **1.062.313 M/CTE**, a partir del **09 de noviembre de 2020**, día siguiente del fallecimiento del causante, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, la deducción de los aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y los reajustes de ley a que haya lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que una vez se notifique esta resolución al señor **JUAN PABLO DUQUE MEJÍA**, ya identificado quien actúa a través de una persona de apoyo deberá allegar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el formato diligenciado y la afiliación de la EPS, cuyos aportes de salud de los pensionados del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTÁ D.C. a cargo de FONCEP, se efectúan con el NIT. 899.999.061-9, esto para el conocimiento del (a) beneficiario (a) de la prestación al momento de la afiliación y/o traslado de E.P.S.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de las mesadas pensionales causadas en vida del (la) pensionado (a) y no cobradas por ésta (a), permanecerán en suspenso hasta tanto quienes demuestren tener el derecho al pago, así lo acrediten, previo el cumplimiento de los requisitos de ley para hacer efectivo su pago; el cual quedará sujeto a que alleguen la respectiva sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de los bienes de la causante o la Escritura Pública que solemnice y perfeccione la partición o adjudicación de la herencia, en el evento de que la misma se adelante ante Notario Público.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN PABLO DUQUE MEJÍA**, ya identificado y a la Doctora **MARÍA EUGENIA BUITRAGO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.321.085 y T.P. No. 346.768 del C.S.J, a quien se le reconoció personería para actuar mediante el auto No. 00086 del 24 de Agosto de 2022, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001863 del 14 de Diciembre de 2022

Página 6 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de sobrevivientes”

Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Preavísese al (la) beneficiario (a) de la petición de sobrevivientes acá reconocida, que en caso de eventual “controversia” posterior presentada por persona que llagase a alegar igual o mejor derecho *-bajo el mismo orden de sustitución (Decreto 1884 de 1994, Art. 8°)-*, FONCEP procederá a iniciar el trámite legal de controversias, y dará aplicación a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1204 de 2008, es decir, que *“En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensaciones a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en el acto jurídico y lo ejecutará la entidad pagadora”*. Lo anterior, en garantía al Criterio de Sostenibilidad Financiera del Sistema Pensional (Acto Legislativo 01 de 2005) y ante el uso racional, transparente y público de los recursos de dicho Sistema.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO

BELTRAN QUIÑONES

Firmado digitalmente por JOHN

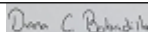
JAIRO BELTRAN QUIÑONES

Fecha: 2022.12.14 15:54:25

-05'00'

JOHN JAIRO BELTRÁN QUIÑONES

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Reviso	Carolina Damian Recaman	Gerente de Pensiones	Gerencia de Pensiones		12/12/2022
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		12/12/2022

Recibo: 507778 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Jue 15/12/2022 10:41

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

**Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.**

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
fannydu56@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	15/12/2022 01:41:05 PM (UTC)	15/12/2022 08:41:05 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	507778 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<fannydu56@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB4645AB78A9B4A09D9A4FA085C8E19@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	15/12/2022 01:41:02 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	E8EF134CC52D083CD83F1C72084AC7EE7DBB8693
Tamaño del Mensaje:	581466
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
148.7 KB	507778_2022121582450.pdf
259.4 KB	RESOLUCIÓN0001863_2022_20221214155444177_2022121582957201.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
<pre> 12/15/2022 1:41:04 PM starting hotmail.com/{default} 12/15/2022 1:41:04 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.14.33) 12/15/2022 1:41:04 PM connected from 192.168.10.11:36352 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 20 VI1EUR04FT033.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Thu, 15 Dec 2022 13:41:04 +0000 12/15/2022 1:41:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-VI1EUR04FT033.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.13.1.9] 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-SIZE 49283072 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-PIPELINING 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-DSN 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-STARTTLS 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-8BITMIME 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-BINARYMIME 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-CHUNKING 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-SMTPUTF8 12/15/2022 1:41:04 PM <<< STARTTLS 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 12/15/2022 1:41: </pre>	

04 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 12/15/2022 1:41:04 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 12/15/2022 1:41:04 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-VI1EUR04FT033.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-SIZE 49283072 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-PIPELINING 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-DSN 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-8BITMIME 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-BINARYMIME 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-CHUNKING 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250-SMTPUTF8 12/15/2022 1:41:04 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 12/15/2022 1:41:04 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 12/15/2022 1:41:04 PM <<< DATA 12/15/2022 1:41:04 PM >>> 354 Start mail input; end with . 12/15/2022 1:41:04 PM <<< . 12/15/2022 1:41:06 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=14353780725660, Hostname=CY8PR14MB5931.namprd14.prod.outlook.com] 590393 bytes in 0.870, 662.333 KB/sec Q ueued mail for delivery -> 250 2.1.5 12/15/2022 1:41:06 PM <<< QUIT 12/15/2022 1:41:06 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 12/15/2022 1:41:06 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.14.33) in=912 out=580366 12/15/2022 1:41:06 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: fannydu56@hotmail.com Subject: Certificado: 507778 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®